



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la nueva ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios, expediente electrónico 398/2025, que sustituye y por tanto deroga, desde su entrada en vigor, a la hasta entonces vigente ordenanza n.º 41 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora del libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la citada Ordenanza, con el tenor literal que se detalla en el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los efectos reseñados en el citado precepto, a continuación se inserta a efectos de publicación el texto de los acuerdos que han resultado definitivos y el texto íntegro de la reseñada nueva ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios.

La reseñada nueva ordenanza entrará en vigor y resultará de aplicación, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Texto de acuerdos que han resultado definitivos y tenor literal de la nueva ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios.

"10. Ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios"

(...)

Por todo ello, el pleno, por siete votos a favor de los/as componentes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos y Socialistas-PSOE y cuatro abstenciones de los/as componentes del grupo político municipal Partido Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Por todo ello, el pleno, por siete votos a favor de los/as componentes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos y Socialistas-PSOE y cuatro abstenciones de los/as componentes del grupo político municipal Partido Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento y aprobación de la la ORDENANZA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS, con el tenor literal que figura en anexo 1 del presente acto.

SEGUNDO. Someter estos acuerdos de aprobación inicial a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sede electrónica municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de citada publicación en dichos medios, para que cualquier ciudadano/o entidad pueda presentar reclamaciones, opiniones o sugerencias, que serán resueltas por el pleno municipal. De no presentarse reclamaciones, opiniones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en la sede electrónica municipal el portal web del Ayuntamiento <https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es> a la que se puede acceder igualmente a través de la página web municipales <https://lapuebladealmoradiel.es> con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as o entidades afectados y recabar cuantas reclamaciones, opiniones, sugerencias o aportaciones adicionales puedan hacerse sobre el particular.

TERCERO. Los acuerdos de aprobación definitiva de establecimiento y aprobación de esta ordenanza, y por tanto el tenor literal de la misma, resultarán de aplicación y entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente y publicados los citados acuerdos de aprobación definitiva y el texto de la ordenanza definitivamente aprobada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y sede electrónica municipal y haya transcurrido el plazo de quince días desde estas publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y sede electrónica municipal y haya transcurrido igualmente el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



ANEXO 1

ORDENANZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS**PREÁMBULO****I**

El marco jurídico regulador de la libertad de establecimiento y la prestación de servicios ha seguido un proceso de actualización continua en aras de profundizar en la simplificación, agilización y reducción de cargas asociadas a los procedimientos necesarios para el ejercicio de tales derechos. Desde la aprobación y transposición al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior, que dio lugar tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios, como a la configuración de un nuevo marco jurídico se han producido importantes cambios legislativos que afectan a este ámbito material. Estos cambios han afectado tanto a normas de carácter básico y transversal, reguladoras del procedimiento administrativo común, como a otras sectoriales referidas a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.

La piedra angular de este nuevo marco jurídico fue la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que vino a sistematizar toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, clarificando e integrando el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y profundizando en la agilización de los procedimientos.

Concretamente, una de las grandes aportaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, fue la extensión y generalización del uso de los medios electrónicos en las relaciones entre ciudadanos/as y Administraciones públicas. Si bien el derecho de los/as ciudadanos/as a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas fue ya reconocido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, el ordenamiento jurídico español adolecía de las previsiones legales necesarias para consolidar los medios electrónicos como el medio de actuación preferente de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los administrados. Así, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece el carácter preferente en la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, reconoce numerosos derechos a los/as ciudadanos/as en lo que se refiere a asistencia y uso de medios electrónicos y fija una serie de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas incluyendo, entre ellos, a las personas jurídicas.

En lo que se refiere al ejercicio de la libertad de establecimiento y la prestación de servicios, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también incorpora novedades relevantes. En este punto, la ley viene a consolidar las figuras de la declaración responsable y la comunicación, completando la regulación que de ellas hacía la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de su modificación por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por otra parte, respecto a la regulación de los medios de intervención de las Administraciones públicas en las actividades económicas, también es necesario apuntar a la aportación que, en el ámbito de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios, realizó el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales permanentes con una determinada superficie útil de exposición y venta al público, sus instalaciones y determinadas obras previas. De este modo, estas licencias municipales se sustituyen por medios de control menos gravosos, como la declaración responsable o la comunicación del interesado/a ante la administración local competente.

Esta medida se aplica a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la mencionada Ley. Su disposición final octava habilita al Gobierno para modificar el catálogo de actividades previsto en dicho anexo y la disposición final novena, para modificar el umbral de superficie. En este sentido y con la finalidad de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la norma ha sido objeto de modificación en diversas ocasiones.

En un primer lugar, mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que en su Disposición final séptima elevó el umbral de superficie de exposición y venta de los establecimientos, al tiempo que incorporó 43 nuevas actividades a las recogidas inicialmente en el Anexo I. Posteriormente, y mediante la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, se elevó nuevamente el mencionado umbral y se introdujo la posibilidad de que las comunidades autónomas pudiesen, en el ámbito de sus competencias, ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios del ámbito de aplicación de la inexigibilidad de licencia. Por último, ha sido la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, la que ha llevado a cabo una modificación de la Ley 12/2012, de 27 de septiembre, ampliando de nuevo el catálogo de actividades exentas de licencia.



En la línea que marcan los principios de buena regulación, en la labor de revisión y evaluación debe también aplicar el juicio de necesidad y proporcionalidad para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma, y que por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que en el régimen de comunicación. Este último, debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa, porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el/la titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los/as destinatarios/as de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

El artículo 84.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma, previstos en la legislación sectorial. En la misma línea, el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, habilitó a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el/la interesado/a a través de la declaración responsable o de la comunicación, permitiéndoles, en la disposición adicional segunda, a recurrir a entidades colaboradoras acreditadas para el desempeño de dichas labores de comprobación.

Finalmente, el Título III de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, prevé el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas para el inicio y ejercicio de la actividad comercial y de determinados servicios, estableciendo consecuencias derivadas de la no acreditación de los requisitos exigidos tras las actuaciones pertinentes de comprobación y control, régimen que fue introducido por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. Este régimen se completa con la previsión del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina la imposibilidad de continuar con la actividad en caso de inexactitud, falsedad u omisión de la información proporcionada o la no presentación de la documentación requerida para acreditar lo declarado o comunicado.

La disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, incluye un mandato al Estado para promover, con la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, la elaboración de un modelo tipo de declaración responsable y de comunicación, así como la cooperación de las administraciones públicas para promover la elaboración de una ordenanza tipo en materia de actos de control e intervención municipal.

En particular, esta Ordenanza desarrolla las previsiones del Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, referido a las medidas urgentes de impulso al comercio y, en especial, el desarrollo de las previsiones relativas a la declaración responsable y la comunicación.

Las novedades en marco jurídico aplicable a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios hacen necesaria la actualización de esta Ordenanza municipal. Para facilitar esta labor, la disposición adicional primera de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, establece un mandato de cooperación entre Administraciones públicas, en el marco de la Conferencia Sectorial para la Mejora Gratulatoria y el Clima de Negocios, para la adaptación de la Ordenanza tipo para actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios.

Con esta nueva Ordenanza se pretende, respetando en todo caso, el régimen de inexigibilidad de licencias urbanísticas regulado por las comunidades autónomas, en coherencia con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 12/2012 y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en lo esencial, permita una mayor uniformidad en relación al procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, la simplificación y la reducción de cargas para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

Asimismo, con el objetivo de facilitar la labor del Ayuntamiento para el caso de que el marco regulador autonómico de aplicación no haya dispuesto el procedimiento de comprobación posterior previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el capítulo cuarto de esta Ordenanza incorpora disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación.

Asimismo, se ha tenido en cuenta en la redacción de esta Ordenanza, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

II

Esta Ordenanza municipal da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que se erige en el instrumento jurídico más adecuado para tratar de acomodar los medios de intervención de la Administración local con el necesario impulso y dinamización de la actividad económica, tratando de facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.



En lo relativo al principio de proporcionalidad, esta Ordenanza contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo anteriormente planteado, en la medida en que trata de consolidar un régimen de intervención de la Administración local lo menos gravoso posible. Para ello, se establece, de manera consistente con el ordenamiento jurídico nacional –estatal y autonómico– el uso de la declaración responsable y la comunicación como los instrumentos que habilitan el inicio de una determinada actividad comercial minorista o de prestación de servicios limitando, con ello, el uso de las licencias o autorizaciones municipales previas a los supuestos previsto legalmente.

Como se avanzaba anteriormente, el principio de seguridad jurídica también se ha integrado en esta norma pues su contenido es consistente con el entramado jurídico estatal, autonómico y local que, en ocasiones, es de aplicación de manera simultánea respecto de una misma actividad económica. Para ello, esta Ordenanza recoge e integra todas las novedades que se han incorporado al ordenamiento jurídico en los últimos años tratando de establecer un marco jurídico actualizado y coherente.

En lo referente al principio de transparencia, durante el proceso de elaboración y tramitación de esta Ordenanza se ha dado cumplimiento a las diversas obligaciones legales relativas a los trámites de audiencia pública y acceso a la información.

El contenido de esta Ordenanza se inspira, de manera clara, en el principio de eficiencia, pues el objetivo último es tratar de racionalizar y eliminar cargas administrativas innecesarias y accesorias, tanto para todos aquellos ciudadanos y operadores económicos que desean iniciar una actividad y, también, para la propia Administración local, pues permite una mejor utilización y planificación de sus recursos humanos y materiales.

Por todo ello, esta Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC.

III

En cuanto a su estructura, la Ordenanza se organiza en cuatro títulos, además de las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales de esta Ordenanza, concretando su ámbito de aplicación y determinados extremos comunes a las figuras de declaración responsable y comunicación, como la extinción, la caducidad o la posibilidad de realizar consultas previas.

Los Títulos Primero y Segundo recogen, respectivamente, las disposiciones relativas a la figura de la declaración responsable y la comunicación como instrumentos habilitantes para el inicio de una actividad, concretando su contenido material y los diferentes hitos procedimentales necesarios para su adecuada formalización.

En el Título Tercero se desarrollan las disposiciones relativas al procedimiento de verificación de las declaraciones responsables o comunicaciones, diferenciando entre la fase de comprobación y la de inspección y recogiendo expresamente el papel que pueden desempeñar las entidades colaboradoras en este punto.

Por último, el Título Cuarto integra el régimen sancionador aplicable, realizando una remisión en bloque a lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en la medida en que sus disposiciones sobre régimen sancionador tienen carácter básico, exceptuando la cuantía de las sanciones y la tipología de sanciones no pecuniarias.

Se hace constar que la redacción de esta ordenanza sigue el modelo de ordenanza tipo aprobado por la Conferencia Sectorial de Mejora Regulatoria y Clima de Negocios y la Conferencia Sectorial de Comercio Interior en su reunión conjunta del 18 de diciembre de 2024.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de La Puebla de Almoradiel, con relación a la declaración responsable y comunicación exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios, incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y determinados servicios, respetando en todo caso el régimen de inexigibilidad de licencias urbanísticas u otras particularidades que se hayan establecido por las comunidades autónomas de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la ley.

2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal respecto a las actividades que expresamente se incorporan en el ámbito de esta Ordenanza, vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración responsable o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad,



higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones deriven de la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

4. El régimen de licencia o autorización municipal previa únicamente se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Declaración responsable: De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un/a interesado/a en el que éste/a manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los/las interesados/as ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

c) Procedimiento de verificación: Actuación o conjunto de actuaciones por parte del Ayuntamiento destinadas a constatar el cumplimiento de lo consignado por el/la interesado/a en la declaración responsable o comunicación y de los requisitos precisos establecidos en la legislación urbanística y sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Puede comprender la comprobación e inspección.

d) Comprobación: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por comprobación la actuación, por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento, consistente en la constatación, mediante la confirmación o prueba de existencia y veracidad de los datos aportados, por parte de los servicios técnicos cualificados adscritos a este Ayuntamiento y/o por las entidades colaboradoras, de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

e) Inspección: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por inspección el conjunto de actuaciones preceptivas de verificación, realizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento en la sede o sedes de la actividad objeto de declaración responsable o comunicación, de lo manifestado en dichos documentos.

f) Actividad Económica: De acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se entenderá por actividad económica, cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación, por cuenta propia, de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios. No se incluyen, dentro de este concepto, las actividades relativas a la reserva o al ejercicio de potestades públicas, jurisdiccionales o administrativas, ni la regulación de las relaciones laborales por cuenta ajena o asalariadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará a:

a) Las actividades comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (o normativa que la sustituya o complemente), en el municipio de La Puebla de Almoradiel.

b) Las obras que se realicen en los establecimientos a los que se refiere la letra a) de este apartado, para cuya ejecución no sea preceptivo un proyecto de obra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Se incluye en el anexo de esta Ordenanza la relación de actividades incluidas en su ámbito de aplicación. Habrán de ser incluidas, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se incluirán todas aquellas actividades cuyo inicio esté previsto realizar por medio de declaración responsable o comunicación por la normativa sectorial o autonómica.

Artículo 4. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo que la normativa autonómica de aplicación los incluya como supuestos sujetos a declaración responsable, los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

a) Las actividades que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

b) Las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.



c) Las obras que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

d) Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Extinción de la eficacia de las declaraciones responsables.

Podrán dar lugar a la extinción de las declaraciones responsables para el inicio de actividad las siguientes circunstancias:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que deberá aceptar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación, en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la normativa aplicable.

c) La caducidad, en los casos establecidos y conforme al procedimiento señalado en el apartado siguiente.

Artículo 6. Caducidad de las declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables para el inicio de actividad podrán declararse caducadas por las siguientes circunstancias:

a) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación de la declaración responsable.

b) La inactividad o cierre por periodo superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración Pública.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para la tramitación y verificación de las declaraciones responsables, previa audiencia a la persona titular de la actividad.

3. La declaración de caducidad extinguirá la declaración responsable. En consecuencia, las actuaciones que pretendan ampararse en la declaración responsable caducada se consideran como no autorizadas, pudiendo dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 7. Consulta previa.

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad, así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar, con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades. Estas solicitudes deberán acompañarse de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, siguiendo el modelo normalizado incluido en el anexo II de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento deberá atender a todas las consultas previas que reciba, resolviendo cuantos aspectos conciernen a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

a) Adecuación a las normas urbanísticas municipales del ejercicio de la actividad de que se trate en el local o inmueble propuesto.

b) En su caso, motivos de la no aceptación.

c) Requisitos exigidos.

d) Documentación adicional a aportar, en su caso.

e) Administración Pública competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.

f) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de tres meses y no tendrá carácter vinculante para la Administración Pública. Dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación que corresponda, y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

Artículo 8. Tramitación conjunta

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones se tramitarán conjuntamente.

TÍTULO I. Régimen jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable

Artículo 9. Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades y servicios enumerados en el anexo I, así como la ejecución de las obras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, quedan sujetos a la presentación, por parte de los/as interesados/as que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En dicha declaración, los/as interesados/as deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según el modelo que figura como anexo III de esta Ordenanza, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

**Artículo 10. Contenido de la declaración responsable.**

1. En la declaración responsable se deberá manifestar en todo caso:
 - a) Que los datos declarados son ciertos y que en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:
 - 1º La normativa del sector eléctrico de baja tensión del Código Técnico de Edificación y de Protección de Incendios.
 - 2º La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obra mayor, cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
 - 3º La normativa de instalaciones de climatización.
 - 4º La normativa de prevención contra incendios.
 - 5º Las normas de accesibilidad vigentes.
 - 6º La normativa higiénico sanitaria vigente mediante la presentación de la comunicación para el inicio de la actividad o autorización sanitaria de funcionamiento.
 - 7º En su caso, inscripción en el registro de comerciantes, mediante la presentación de la comunicación al registro de comerciantes del comienzo de la actividad comercial.
 - 8º Otras normas sectoriales aplicables.
 - b) Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
 - c) Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.
 - d) Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
 - e) Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
 - 1º Proyecto técnico de obras e instalaciones, cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - 2º Justificante de pago de la tasa y, en su caso, impuestos correspondientes.
 - f) Que se compromete al cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.
 - g) Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
 - h) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiera lugar.
 - i) Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.
 - j) Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento o de la fecha indicada en la declaración para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración Pública le estén atribuidas por el ordenamiento jurídico.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación de la misma ante el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera dar lugar.

Artículo 11. Presentación y efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas establecidos en la ley, siendo preferible el uso del procedimiento habilitado en la sede electrónica municipal a tal efecto. En todo caso se recuerda la obligatoriedad de presentación de documentación exclusivamente por medios electrónicos válidos (entre los que no se incluye el correo electrónico) para las entidades relacionadas a estos efectos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La presentación de la declaración responsable habilitará, desde ese mismo momento, para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III). Asimismo, los/as interesados/as podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.



3. La persona que realiza la declaración responsable se obliga a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y, en su momento, ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

Artículo 12. Subsanación.

1. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar alguno de los datos requeridos, se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y, en su caso, el cese de la actividad, previa resolución del órgano municipal competente.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 13. Resolución del procedimiento de declaración responsable.

Una vez finalizado el proceso de verificación, habiéndose constatado el cumplimiento de los extremos declarados por el interesado, se dictará la correspondiente resolución que pondrá fin al procedimiento.

Artículo 14. Regulación fiscal de la declaración responsable.

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, vigentes en el momento de su presentación.

TÍTULO II. Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación

Artículo 15. Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación.

Serán objeto de comunicación, en relación con las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) El cambio de titularidad.
- b) El cese de actividad.
- c) Las obras ligadas al acondicionamiento de locales o actividades.

Artículo 16. Contenido de la comunicación.

1. La comunicación se presentará mediante modelo normalizado, incluido en el anexo IV de esta Ordenanza, debidamente cumplimentado, en el que el/la interesado/a ponga en conocimiento del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan y, en concreto:

a) En los cambios de titularidad, los datos identificativos del/de la anterior y el/la nuevo/a titular, la declaración de que los datos comunicados son ciertos y de que, desde la fecha de la declaración responsable para el inicio de la actividad, no ha habido modificación ni ampliación de la actividad y que, en consecuencia, se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado y autorizado.

b) En las comunicaciones sobre cese de actividad, la comunicación debe ir acompañada de la baja en el impuesto de actividades económicas.

c) En las comunicaciones sobre obras ligadas al acondicionamiento de locales o actividades, la comunicación, en la que se indicará el presupuesto de las obras, se acompañará del justificante del abono de la tasa e impuesto correspondiente asociado a la realización de dichas obras.

2. Toda comunicación debe ir acompañada del justificante de pago de la tasa correspondiente.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación o la no presentación de la misma ante el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 18. Presentación y efectos de la comunicación.

La comunicación podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas establecidos por la ley, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como para la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente.

En todo caso se recuerda la obligatoriedad de presentación de documentación exclusivamente por medios electrónicos válidos (entre los que no se incluye el correo electrónico) para las entidades relacionadas a estos efectos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La comunicación deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

Artículo 19. Subsanación.

1. En el supuesto de que la comunicación se hubiera presentado sin hacer constar alguno de los datos requeridos, se requerirá al/a la interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación y, en su caso, el cese de la actividad, previa resolución del órgano municipal competente.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente municipal en la que se hará constar dicha circunstancia, se ordenará la ineficacia de la comunicación y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 20. Regulación fiscal de la comunicación.

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación se regularán por las correspondientes Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en el momento de su presentación.

TÍTULO III. Procedimiento de verificación en la declaración responsable y/o comunicación

Artículo 22. Control de las actividades sujetas a declaración responsable y comunicación.

La presentación de la declaración responsable y/o comunicación no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio y obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa aplicable.

Artículo 23. Consideraciones generales.

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o en la comunicación.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en la declaración responsable o en la comunicación.
- c) La veracidad de los documentos que acrediten los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad, efectivamente llevada a cabo, a los datos aportados en la declaración responsable o en la comunicación.

2. El procedimiento de verificación estará integrado, con carácter general, por las actuaciones de comprobación e inspección.

3. El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. Por resolución de Alcaldía podrá establecerse un plazo menor, si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al/a la interesado/a informándole del plazo del que dispone la Administración Pública para resolver.

Artículo 24. Inicio del procedimiento de verificación.

1. Presentada la declaración responsable y/o comunicación, se iniciará el procedimiento de verificación mediante la correspondiente resolución, que se notificará al/a la interesado/a informándole de que dispone de un plazo de cinco días para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y/o comunicación o, en su caso, designe la Administración Pública en cuyo poder obre, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable.

En la propia resolución se advertirá que, transcurrido el plazo anterior, previo plazo de audiencia de diez días, que se computará de forma automática expirado el plazo anterior de cinco días, en caso de que el/la interesado/a no aporte la documentación requerida, se dictará resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

2. A efectos de presentación de la documentación, el/a interesado/a quedará eximido de presentar aquella que obre en poder de cualquier Administración Pública, siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

3. Presentada la documentación, se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente. A solicitud del/de la interesado/a y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales pueden proceder a realizar una inspección en el establecimiento donde se encuentre la documentación de referencia.

**Artículo 25. Comprobación.**

1. La comprobación consistirá en la constatación por parte de los servicios técnicos competentes de que la actividad declarada se encuentra entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, y que se cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad mediante el examen documental, tanto de la propia declaración responsable, como de la documentación que la acompaña.

2. Las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Cuando de la actuación de comprobación se concluya que la actividad declarada o, en su caso, la obra ejecutada, no se encuentra entre los supuestos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siendo necesaria la obtención de licencia o autorización municipal, el órgano municipal competente:

a) Dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o comunicación, concediendo un plazo para la solicitud de la correspondiente licencia.

b) Requerirá al/a la interesado/a para que, en el plazo de días hábiles, alegue y presente los documentos que estime oportunos.

c) Ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

4. Cuando de la actuación de comprobación se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos, y estos sean calificados por los servicios técnicos competentes como subsanables no esenciales, el procedimiento de verificación podrá continuar.

5. Cuando de la actuación de comprobación se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos, y estos sean calificados por los servicios técnicos competentes como subsanables esenciales, se decretará la suspensión de la actividad y se concederá un plazo para que el/la interesado/a efectúe las alegaciones que crea convenientes y subsane dichas deficiencias, advirtiéndose que, de no hacerlo, se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o comunicación y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 26. Inspección.

1. Cuando del proceso de comprobación se concluya que la declaración responsable y/o comunicación y su documentación se ajustan a la normativa, se procederá a verificar in situ la actividad, siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

2. A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al/a la interesado/a, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

3. Las inspecciones durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas de oficio o a instancia de parte. Cuando se inicie de oficio por parte de los servicios municipales competentes deberá realizarse de acuerdo con el Plan anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades. Asimismo, el procedimiento de inspección se podrá iniciar como consecuencia de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

4. En cualquier caso, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable y/o comunicación.

Artículo 27. Acta de inspección.

1. De las actuaciones de inspección se levantará acta que tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan aportar los/as administrados/as.

2. El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actividad.

b) La identificación del establecimiento y actividad.

c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la Administración Pública actuantes y de las que asistan en representación del/de la titular de la actividad.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.



- f) Los incumplimientos de la normativa que se hayan detectado.
 - g) Las manifestaciones realizadas por el/la titular de la actividad, siempre que lo solicite.
 - h) Otras observaciones.
 - i) Firma de los/las asistentes o identificación de aquellos/as que se hayan negado a firmar el acta.
3. Se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por resolución de la alcaldía en las correspondientes normas técnicas.

Artículo 28. Resultado de la inspección.

1. El resultado de la inspección reflejado en el acta podrá ser favorable, condicionado o desfavorable.

2. Cuando de la fase de inspección se concluya que la actividad declarada y verificada se ejerce de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles, el resultado de la inspección será favorable. En ese caso, los servicios técnicos municipales competentes:

a) Entregarán una copia del acta al/a la interesado/a, en la que se hará constar si existen defectos subsanables no esenciales tras la fase de comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta. En caso de que no se detecten defectos subsanables no esenciales, se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y/o comunicación y la terminación del procedimiento de verificación.

b) Una vez subsanados en plazo los defectos subsanables no esenciales identificados, se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y/o comunicación y la terminación del procedimiento de verificación.

c) Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración responsable y/o comunicación y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

3. Cuando de la fase de inspección se concluya que es necesaria la adopción de medidas correctoras, el resultado de la inspección quedará condicionado a la efectiva adopción de dichas medidas. En ese caso, los servicios técnicos municipales competentes:

a) Consignarán en el acta las medidas correctoras que deben adoptarse y su motivación, así como, en su caso, las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental.

b) Requerirán al/a la interesado/a para que, dentro del plazo concedido, proceda a la adopción de dichas medidas correctoras, incluyendo la advertencia expresa de que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas, se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta su cumplimiento. Durante el plazo concedido el/la interesado/a podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente, en cuyo caso, la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

c) En caso de que, finalizado el plazo concedido, el/la interesado/a no adopte las medidas correctoras indicadas, se decretará mediante resolución la suspensión cautelar de la actividad. Esta resolución podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

d) Cuando, transcurrido el plazo, se hubieran adoptado las medidas correctoras, se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

e) Si una vez adoptadas las medidas correctoras, quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado 2 de este artículo.

4. Cuando de la fase de inspección se concluya que la actividad presenta irregularidades sustanciales, el resultado de la inspección será desfavorable. En ese caso, por los servicios técnicos municipales o por parte de los órganos municipales competentes:

a) Se comunicará al/a la interesado/a que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

b) Harán constar en el acta los motivos de la inspección desfavorable y concederán al/a la interesado/a un plazo de 10 días para adoptar las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los/as interesados/as una ampliación del plazo establecido, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Igualmente, harán constar en el acta de inspección desfavorable que la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del/de la interesado/a de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

d) Ordenarán, en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas, la suspensión cautelar de la actividad.

e) Resolverán, en caso de que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables, el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.



f) Realizarán, una vez transcurrido el plazo concedido para la adopción de medidas correctoras, una nueva inspección para comprobar que éstas se han adoptado.

g) Una vez acreditada la realización de medidas correctoras por parte del interesado, se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación. En caso de que se acredite que los incumplimientos no han quedado resueltos, se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad, en su totalidad o en la parte que proceda, dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

Artículo 29. Entidades colaboradoras.

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación, podrán ser desempeñadas, en su totalidad o en parte, por entidades colaboradoras legalmente acreditadas de la Administración municipal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por un funcionario público.

TÍTULO IV. Régimen sancionador

Artículo 30. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas para el inicio y ejercicio de la actividad comercial y de determinados servicios establecido en el Título III de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sin perjuicio del desarrollo normativo autonómico en lo relativo a la cuantía de las sanciones pecuniarias y a la tipología de las sanciones no pecuniarias. En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha haya regulado un régimen sancionador propio, será de aplicación lo previsto en la normativa autonómica.

Disposición adicional única. Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de los modelos normalizados de solicitud, comunicación, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento, así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento, con indicación expresa del contenido de la misma, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

2. La aprobación de los instrumentos, modelos y contenidos indicados en la letra b) del apartado 1, se llevará a cabo mediante normas técnicas en las que se concretará el detalle de cada uno de los instrumentos señalados. Dichos documentos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal.

3. En el caso de modificación del Anexo I para la adecuación de su contenido a lo previsto en la normativa estatal y autonómica hasta que entre en vigor la modificación de dicho anexo resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la norma autonómica de desarrollo, y la presente ordenanza siempre que no contradiga lo dispuesto en la normativa anterior.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

En defecto de normativa autonómica y en relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, operada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el/la interesado/a podrá, con anterioridad a la resolución, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente Ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza n.º 41 del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel reguladora del libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el pleno municipal en sesión celebrada en fecha 28 de agosto de 2025 y entrará en vigor y resultará de aplicación a los quince días de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal.

Anexo I**Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza**

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.**Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.**

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.**Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.**

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles**Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).**

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.**Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).**

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.**Grupo 491. Joyería y bisutería.**

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)).

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

**Agrupación 61. Comercio al por mayor.****Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.**

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.**Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.****Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.**

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.**Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.**

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.



Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.



Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

**Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.****Grupo 841. Servicios Jurídicos.****Grupo 842. Servicios Financieros y contables.****Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).**

- Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
- Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
- Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.
- Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.
- Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.**Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.****Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.****Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas N.C.O.P.**

- Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
- Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.
- Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
- Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.
- Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.
- Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.
- Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.**Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.**

- Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

- Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

- Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.**Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.****Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.**

- Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
- Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.**Agrupación 92****Grupo 922. Servicios de limpieza.****Agrupación 93. Educación e investigación.****Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.**

- Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
- Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

**Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.**

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.**Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.**

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.**Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.**

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.**Grupo 975. Servicios de enmarcación.****Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.**

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales N.C.O.P.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.**Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.****Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.**

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.**Grupo 999. Otros servicios N.C.O.P. Locutorios.**



Anexo III Declaración responsable

N.º de Expediente: (A rellenar por la Administración)

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INOCUAS, COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

DATOS DEL DECLARANTE:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio: N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax: Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE en su caso:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio: N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax: Correo electrónico: N.º Protocolo/año del poder de representación notarial:

DATOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio: N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax: Correo electrónico:

INFORMACIÓN DEL LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO:

Rótulo comercial: Tipo vía: Domicilio: N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: Código IAE:

INFORMACIÓN DEL LOCAL:

Referencia catastral del local (si no dispone de la misma indique la del edificio): Superficie total en m² del establecimiento:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Si ha realizado una consulta previa, indique el n.º de expediente: Denominación de la actividad:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS en su caso

Importe aproximado del presupuesto de obras: M² aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras: OTRAS ACTUACIONES:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- ☐ DNI/NIE
- ☐ Escritura de constitución de la sociedad
- ☐ Declaración censal de alta de actividad en IAE o AEAT (036 o 037) o Documento Único Electrónico (DUE)
- ☐ Inscripción en el Registro Sanitario de Empresas
- ☐ Justificante de pago de tasa municipal
- ☐ Referencia catastral o recibo IBI
- ☐ Documento que acredita estar en posesión del local (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.)
- ☐ Otros (especifique cuales)

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

I. Que los datos declarados son ciertos y en que en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a) La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del Código Técnico de Edificación y de Protección de Incendios.
- b) La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obra mayor cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
- c) La normativa de instalaciones de climatización.
- d) La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
- e) Las normas de accesibilidad vigentes.
- f) La normativa higiénico sanitaria vigente mediante la presentación de la comunicación para el inicio de la actividad o autorización sanitaria de funcionamiento.
- g) Inscripción en el Registro de Comerciantes mediante la presentación de la comunicación al Registro de Comerciantes del comienzo de la actividad comercial.
- h) Otras normas sectoriales aplicables:

II. Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

III. Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

IV. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.

V. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

- a) Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Justificante de pago de la tasa y, en su caso, impuestos correspondientes.

VI. Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

VII. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público o, en su caso, la superficie total construida, no supera los 750 metros cuadrados.

VIII. Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

IX. Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

X. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

XI. Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

XII. Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En, a de de 20.....

Firma:

☐ Autorizo al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Declaración responsable.

Información sobre protección de datos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en calidad de responsable de los mismos con la finalidad de gestionar la declaración responsable.



La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad o, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de Firma: investigación científica e histórica o fines estadísticos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y de documentación.

Los datos de carácter personal facilitados no serán cedidos o comunicados a terceros, ni se realizarán transferencias internacionales de datos a terceros países u organizaciones.

En todo caso, los/as interesados/as podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás reconocidos en la ley, remitiendo su solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico puebla@lapuebladealmoradiel.es o mediante envío postal a la dirección Plaza Constitución 1 45840 La Puebla de Almoradiel (Toledo). En caso de solicitudes de derechos, el responsable del tratamiento llevará a cabo las averiguaciones oportunas y necesarias para cotejar y asegurar su identidad.

Sin perjuicio de lo anterior, puede acreditar su identidad a través de unos de los siguientes métodos:

29. Aportar copia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, pasaporte).

30. Firmar electrónicamente el documento con un certificado digital válido.

En caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente al uso de sus datos personales, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de protección de datos competente (Agencia Española de Protección de Datos), a través de su sitio web: www.agpd.es.

Puede solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos personales, al correo electrónico arriba mencionado.

ANEXO IV Comunicación cambio titularidad

N.º de Expediente: (a rellenar por la Administración).

DATOS DE LA NUEVA PERSONA TITULAR

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE en su caso:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:
 N.º Protocolo/año del poder de representación notarial:

DATOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:

INFORMACIÓN DEL LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO:

Rótulo comercial: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta:
 Código IAE:

INFORMACIÓN DEL LOCAL:

Referencia catastral del local (si no dispone de la misma indique la del edificio):
 Superficie total en m² del establecimiento:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Si ha realizado una consulta previa, indique el n.º de expediente:
 Denominación de la actividad:
 Descripción de la actividad:

**COMUNICACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD:**

D/Dª, con DNI, NIF, NIE

Transmite y cede los derechos dimanantes de la licencia, comunicación previa o declaración responsable de actividad concedida mediante resolución de con fecha y tramitada en expediente nº a D/Dª, con DNI, NIF, NIE

Asimismo, se declara que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad desde la fecha de la concesión de la licencia, comunicación previa o declaración responsable relacionada con la actividad y, en consecuencia, se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado.

Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de, lo comunicamos.

En a de de 20.....

Firma:

☐ Autorizo al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Declaración responsable.

Información sobre protección de datos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de , en calidad de responsable de los mismos con la finalidad de gestionar la declaración responsable.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad o, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de Firma: investigación científica e histórica o fines estadísticos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y de documentación.

Los datos de carácter personal facilitados no serán cedidos o comunicados a terceros, ni se realizarán transferencias internacionales de datos a terceros países u organizaciones.

En todo caso, los/as interesados/as podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás reconocidos en la ley, remitiendo su solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico puebla@lapuebladealmoradiel.es o mediante envío postal a la dirección Plaza Constitución 1 45840 La Puebla de Almoradiel (Toledo). En caso de solicitudes de derechos, el responsable del tratamiento llevará a cabo las averiguaciones oportunas y necesarias para cotejar y asegurar su identidad.

Sin perjuicio de lo anterior, puede acreditar su identidad a través de unos de los siguientes métodos:

Aportar copia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Firmar electrónicamente el documento con un certificado digital válido.

En caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente al uso de sus datos personales, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos), a través de su sitio web: www.agpd.es.

Puede solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos personales, al correo electrónico arriba mencionado

**ANEXO V****Comunicación de cese de actividades**

N.º de expediente: (a rellenar por la Administración)

COMUNICACIÓN PREVIA DE CESE DE ACTIVIDADES**DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE**

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE en su caso:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:
 N.º Protocolo/año del poder de representación notarial:

DATOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social: Primer apellido:
 Segundo apellido: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta: C.P.:
 Municipio: Provincia: Teléfono (s):/..... Fax:
 Correo electrónico:

INFORMACIÓN DEL LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD**EMPLAZAMIENTO:**

Rótulo comercial: Tipo vía: Domicilio:
 N.º: Portal: Esc: Planta: Puerta:
 Código IAE:

INFORMACIÓN DEL LOCAL:

Referencia catastral del local (si no dispone de la misma indique la del edificio):
 Superficie total en m² del establecimiento:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Si ha realizado una consulta previa, indique el n.º de expediente:
 Denominación de la actividad:
 Descripción de la actividad:

COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDADES

Comunico el cese en la actividad anteriormente mencionada a partir del de de 20..... para que conste a los efectos oportunos ante el Ayuntamiento de

Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles al respecto. Concretamente:

a) Baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Abono de la tasa municipal correspondiente.

En a de de 20.....

Firma:

☐ Autorizo al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Declaración responsable.

Información sobre protección de datos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en calidad de responsable de los mismos con la finalidad de gestionar la declaración responsable.



La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad o, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de Firma: investigación científica e histórica o fines estadísticos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y de documentación.

Los datos de carácter personal facilitados no serán cedidos o comunicados a terceros, ni se realizarán transferencias internacionales de datos a terceros países u organizaciones.

En todo caso, los/as interesados/as podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás reconocidos en la ley, remitiendo su solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico puebla@lapuebladealmoradiel.es o mediante envío postal a la dirección Plaza Constitución 1 45840 La Puebla de Almoradiel (Toledo). En caso de solicitudes de derechos, el responsable del tratamiento llevará a cabo las averiguaciones oportunas y necesarias para cotejar y asegurar su identidad.

Sin perjuicio de lo anterior, puede acreditar su identidad a través de unos de los siguientes métodos:

–Aportar copia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

–Firmar electrónicamente el documento con un certificado digital válido.

En caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente al uso de sus datos personales, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos), a través de su sitio web: www.agpd.es.

Puede solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos personales, al correo electrónico arriba mencionado."

Contra los acuerdos transcritos (y en consecuencia contra la ordenanza aprobada) que son definitivos en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el medio en el que se encuentra inserto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso o acción que estimen pertinente.

La Puebla de Almoradiel, 21 de octubre de 2025.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-5167